



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 729/03

UNREGISTERED

Dolores, 06 de mayo de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ DECRETO N° 306/03 - P.E.P. Defensa del Consumidor. Autoridad de Aplicación. Infracciones. Juzgamiento. Facultades. Departamento Ejecutivo Municipal. Delegación. Condiciones. Contralor. Reserva. Multas. Importe. Distribución. Porcentajes ”.-

DECRETO N° 306/03 - P.E.P.

La Plata, 17 de marzo de 2003.

VISTO: el expediente N° 2709-296/02, y lo previsto por el artículo 41 de la Ley Nacional 24.240, de Defensa del Consumidor y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1472/95;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nacional 24.240 dispone que los gobiernos provinciales actuarán como Autoridades locales de Aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la misma respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades concurrentes que en materia de contralor, vigilancia y juzgamiento prevé el artículo 42;

Que además, la mencionada Ley Nacional posibilita a cada una de las provincias la delegación operativa en organismos de sus dependencias ministeriales o en gobiernos municipales;

Que para lograr una mayor descentralización en la aplicación de la Ley Nacional 24.240, se torna conveniente delegar el juzgamiento por las presuntas infracciones a la citada norma;

Que es oportuno delegar dichas funciones de acuerdo a la capacidad técnico operativa con que cuenta cada Municipio;

Que tal procedimiento asegurará no solo la efectiva operatividad de la función administrativa en esta materia, sino también que garantizará los derechos de los consumidores y usuarios finales;

Que por las razones expuestas precedentemente, y a fin lograr un mecanismo diligente, es imprescindible la modificación de los artículos: 3° y 5° del Decreto 1.472/95;

Que en función de las modificaciones propuestas al Decreto Provincial 1.472/95 y a fin de lograr un ordenamiento acorde a las mismas, es necesario la modificación del Artículo 35 del Decreto Provincial 1610/96, "Reglamentación de la Ley Nacional 24.240 en la Provincia de Buenos Aires" y la incorporación del artículo 35 bis para garantizar los derechos de los consumidores y usuarios y asegurar la continuidad de las condiciones que motivaron la delegación de las funciones de la Ley Nacional 24.240;

Que a fojas 27/27 vta, dictamina la Asesoría General de Gobierno, a fojas 33 informa la Contaduría General de a Provincia, y a fojas 35 toma vista de lo obrado el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1472/95, por el siguiente:

"Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación para el Departamento Ejecutivo Municipal, delegable las facultades que le confiere la Ley Nacional 24.240. Se podrá delegar la facultad de juzgamiento, si a criterio de la Autoridad de Aplicación, al resultado de la capacitación y análisis de su capacidad técnico operativa el Municipio puede llevar a cabo tal cometido. Los Municipios deberán adherir al presente, a través de una Ordenanza Municipal dictada al efecto. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá delegar las atribuciones conferidas por el presente Decreto.

Artículo 2° - Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto 1.472/95, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la Ley Nacional 24.240, serán depositados en la Cuenta N° 765/0 "Ministerio de Economía Dirección Provincial de Comercio Interior - Orden Subsecretario de Industria y Comercio y Director Provincial de Comercio Interior", cuyos ingresos deberán ser transferidos antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción a la Cuenta Fiscal.- "Tesorería General de la Provincia c/ Contador General y Tesorero General de la Provincia (Cuenta N° 229/7)" Del total del importe de las multas que se apliquen en cumplimiento de las facultades y responsabilidades delegadas que le confiere la Ley Nacional 24.240 a las jurisdicciones comunales, las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires participarán del producido por ellas, conforme a los siguientes porcentajes: setenta y cinco por ciento (75%) para los Municipios, que bajo sus jurisdicciones apliquen las correspondientes sanciones, veinticinco por ciento (25%) para la Dirección Provincial de Comercio del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires. Los porcentajes establecidos precedentemente serán autorizados para su pago por el Señor Subsecretario de Industria, Comercio, Minería y Actividades Portuarias, una vez que las actuaciones se encuentren legalmente firmes, ingresado el importe de la multa y agotadas las instancias judiciales.

Artículo 3° - Sustitúyese el Artículo 35 - del Decreto 1.610/96, Reglamentario de la Ley Nacional 24.240 en la Provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

"Artículo 35 - Previa capacitación que organizará la Dirección Provincial de Comercio, según la respectiva planificación, a solicitud de los Municipios, éstos podrán obtener delegación de las facultades y responsabilidades que les confiere la Ley Nacional 24.240. La Dirección Provincial de Comercio analizará si corresponde delegar en los Municipios la facultad de juzgamiento, de acuerdo al resultado de la capacitación y al análisis de la capacidad técnico

operativa con que ellos cuentan para llevar a cabo tal cometido".

Artículo 4º - Incorpárase al Decreto 1.610/96, Reglamentario de la Ley 24.240, como Artículo 35 bis, el siguiente:

"Artículo 35 bis.- Si correspondiere la delegación prevista en el artículo que antecede, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de control y supervisión del procedimiento que se lleve a cabo para la aplicación de la ley, en procura de:

1. Garantizar los derechos y la adecuada atención que debe brindarse a los consumidores y usuarios en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
2. Asegurar la continuidad de las condiciones que motivaron el grado de delegación oportunamente otorgado"

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, los Municipios deberán elevar trimestralmente a la Autoridad Provincial de Aplicación, un informe que detalladamente contendrá las cantidades de:

1. Consultas recibidas.
2. Denuncias recibidas.
3. Expedientes iniciados.
4. Audiencias de conciliación celebradas.
5. Acuerdos conciliatorios arribados.
6. Homologación de acuerdos conciliatorios.
7. Imputaciones.
8. Desistimientos de denuncias.
9. Expedientes en etapa de prueba.
10. Sanciones correspondientes al artículo 47 de la Ley 24.240. En el caso de multas cantidad y monto.
11. Sanciones recurridas."

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario del Departamento de Asuntos Agrarios y Producción.

Artículo 6º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción a sus efectos.

B.O.P.B.A. N° 24684 (14/04/2003)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-